



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00252-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Forjar Cooperativa De Ahorro y Crédito</i>
<i>Demandada</i>	<i>Argemiro Daza Osorio</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *Forjar Cooperativa De Ahorro y Crédito* y a cargo de *Argemiro Daza Osorio* por las siguientes sumas de dinero:

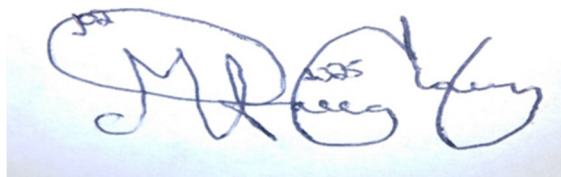
- 1) **DOCE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$12.070.931.00)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 109845.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de **DOCE MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$12.070.931.00)** causados desde el día desde el 03 de Abril de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería al abogado JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, CON T.P. 105.619 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra', with a stylized flourish at the end.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00252-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Forjar Cooperativa De Ahorro y Crédito</i>
<i>Demandada</i>	<i>Argemiro Daza Osorio</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo del 25% de la mesada pensional, y mesadas adicionales que recibe el señor ARGEMIRO DAZA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.066.919, como pensionado de La Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00252-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Forjar Cooperativa De Ahorro y Crédito</i>
<i>Demandada</i>	<i>Argemiro Daza Osorio</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica medida</i>

**Señores
COLPENSIONES,**

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo del 25% de la mesada pensional, y mesadas adicionales que recibe el señor ARGEMIRO DAZA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.066.919, como pensionado de La Administradora Colombiana De Pensiones COLPENSIONES.”

Sírvase proceder de conformidad, colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley

Cordialmente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1464affac9750e638954d48af4097b5087c5da25f89ad96d9e9a10dd46550d**

Documento generado en 18/03/2021 02:04:52 PM